

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para el capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs. 1d.	fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Sis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de la Gobernación.

Vista la instancia de la Comisión provincial de Sevilla, elevada a este Ministerio por el Gobernador, en solicitud de que se declare que la disposición 4.ª de la orden circular de 10 de Febrero último, por la cual se resolvió que los mozos comprendidos en los reemplazos de 1869 a 1872 que desearan redimirse del servicio de las armas entregaran en las Administraciones económicas la suma de 2 500 pesetas, no comprende a los que proceden de pueblos cuyos Ayuntamientos ofrecieron redimir a metálico el cupo respectivo a los referidos años, basándose a aquellos entregar la cantidad de 1 500 pesetas cuando procedan de los reemplazos desde 1869 hasta 1870, y la de 1,000 pesetas cuando correspondan al de 1872.

Considerando que a no mediar el compromiso que contrajeron algunos Ayuntamientos de cubrir sus respectivos cupos los mozos que por esta razón se conceptuaron libres habrían podido redimir oportunamente su suerte con la entrega de 1.500 y 1.000 pesetas, según los casos.

Considerando que habiendo dejado de cumplir su compromiso dichas Corporaciones municipales, el hecho de exigir a los expresados mozos la suma de 2.500 pesetas por su redención equivale a castigar en ellos una falta de que no son en manera alguna responsables;

Considerando que las alteraciones y trastornos políticos por que han pasado muchos pueblos han sido causa de que los Ayuntamientos comprometidos a redimir la suerte de los mozos que les correspondía entregar al ejército no hayan conseguido hacer efectivos los recursos al efecto arbitrados, estando, por tanto, justificada la falta de cumplimiento de la obligación que tenían contraída;

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido acceder a lo solicitado por la expresada Comisión provincial de Sevilla, y en su consecuencia resolver:

1.º Que los mozos comprendidos en las reservas de los años 1869 a 1872 inclusive, que no se hubiesen presentado en caja oportunamente por haberse comprometido los Ayuntamientos de los pueblos de donde proceden a cubrir sus respectivos cupos, pueden hacer la redención a metálico en el término de 15 días a contar desde la publicación de esta circular, siendo el tipo de la redención el establecido para cada uno de dichos reemplazos.

2.º Que los Gobernadores, previo informe de la Comisión provincial, se encarguen de dar las órdenes oportunas para que los interesados verifiquen la entrega de la correspondiente cantidad en las Administraciones económicas, debiendo ser presentadas las cartas de pago en las Comisiones provinciales para los efectos que determina el artículo 151 de la ley de 30 de Enero de 1856.

De orden del mismo Sr. Presidente lo digo a V. S. para su inteligencia, cumplimiento y efectos

correspondientes, y a fin de que se publique esta circular sin demora alguna en el «Boletín oficial» de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1874. — Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Núm. 207. Diputación provincial de Córdoba.

En atención al gran número de solicitudes que diariamente se presentan a esta Comisión provincial reclamando certificaciones de haber redimido la suerte de soldado, de haber sido sustituidos ó declarados exentos mozos de reemplazos anteriores; esta Corporación debe recordar a los particulares y muy especialmente a los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que según lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de la R. O. de 17 de Julio de 1861, esta clase de documentos deben ser expedidos por las corporaciones municipales, siendo responsables de su exactitud los Secretarios respectivos, Regidores Síndicos y Alcaldes que habrán de firmarlos.

Al efecto, aquellos Ayuntamientos que por cualquier circunstancia no tengan en sus archivos datos suficientes para cumplir con la disposición precitada, los pedirán por medio de oficio a esta Comisión provincial, y a fin de que no sufran entorpecimiento

en las operaciones de la reserva, cuidarán de que los mozos que se encuentren en las circunstancias anteriormente expresadas sean excluidos del alistamiento al tiempo de su reclutación, previa la justificación oportuna.

También son innumerables las estensas y repetidas consultas que los municipios hacen a este cuerpo provincial para el esclarecimiento de algunas dudas que se les ocurren al interpretar las disposiciones actuales del Gobierno y ponerlas en concordancia con las vigentes anteriores, y deber nuestro es recordarles que ni las Diputaciones provinciales ni las Comisiones permanentes pueden resolver en consulta los asuntos de que solo le es dado conocer como Tribunales administrativos de segunda instancia en recurso de alzada, reclamación, apelación ó queja.

A su buen juicio y criterio queda fallar con arreglo a Ley todos los casos que a su consideración se presenten, y al derecho de los interesados el no conformarse con aquellas resoluciones que puedan perjudicar sus intereses ó que sean contrarias a las disposiciones que rigen en la materia.

Córdoba 28 de Julio de 1874. — El Vice-Presidente, El Conde de Cañete de las Torres. — El Secretario A. Juan Antonio Gonzalez Riza.

Ayuntamiento Constitucional de Posadas.

D. Luis Ortega Faria, Alcalde Constitucional de esta villa.
El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un número duplo de contribuyentes y vecinos al de sus individuos, en el que se hallaban representadas las clases de la población, conforme al preceptuado en el artículo 11 de la Instrucción general para la Administración y cobranza del impuesto indirecto de consumos, ha acordado, haciendo uso de las facultades que la ley le concede y sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamación dirigida á la superioridad, sacar á pública subasta el arriendo de la recaudación de las especies y líquidos sujetos al impuesto que se hallan determinadas en el Decreto de presupuestos de veintiseis de Junio último, por los tipos fijados con arreglo á la clase de población con inclusión de los recargos autorizados para atender á enjugar el déficit del presupuesto municipal, así como también los que se crean bajo el nombre de Impuesto de guerra según espresa la siguiente

TARIFA.—CLASE 1.ª DE POBLACION.

ESPECIES.	UNIDAD DE ADEUDO.		Cuota para el Tesoro.		Recargo.		TOTAL.	
	Sistema decimal.	Equivalencia con relacion al sistema antiguo.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1.ª Carnes.	Vacunas.	(Carnes muertas en fresco.						
	(En cecinas ó saladas.							
	(Id. en fresco.							
	(Id. en cecinas ó saladas.							
	(Id. en fresco.							
2.ª Líquidos.	(Id. saladas.							
	(Aceites de todas clases.							
	(Aguardiente, alcohol y licores.							
	(Vinos de todas clases.							
3.ª Jabon duro ó blando.								
4.ª Sal (cloruro de sodio) sin recargos.								
5.ª Carbones de todas clases.								
6.ª Pescados, sus escabeches.	(De río.							
	(De mar.							
7.ª Granos.	(Trigo, arroz y garbanzos (sin recargos.)							
	(Cebada, maíz, centeno, mijo y panizo id.							
	(Los demás cereales y legumbres secas id.							
	Quando los granos se presentan al adeudo molidos ó en forma de harinas, pan, harina ú otra pasta de cualquiera clase adeudarán la cuota de los granos de que procedan con un quinto de aumento. El salvado ó afrecho adeudará por el contrario la quinta parte de la cuota señalada al grano correspondiente							
	Notas aclaratorias é indispensables para la Recaudación en los casos que procedan:							
Quando las reses se presentan en vivo al adeudo pagarán los derechos en la forma siguiente:								
Reses vacunas de cuatro años arriba.			7	50	7	50	15	
Carneros, ovejas, cabras, borregos y borregas.				50		50	1	
Cerdos cebados.			5		5		10	

Los novillos y novillas de dos á cuatro años pagarán una tercera parte menos que las reses vacunas mayores.
Las terneras hasta dos años pagarán la tercera parte que las reses vacunas mayores.
Los machos cabrios pagarán doble que los carneros, ovejas y cabras.
Los cabritos y corderos pagarán la cuarta parte que las cabras.
Los cerdos menores de 100 kilogramos que se degüellen para el consumo pagarán las dos terceras partes que los mayores ó cebados. Los de leche llamados tortonas, pagará 50 céntimos de peseta.
Los menudos y despojos de las reses adeudarán la tercera parte de los derechos señalados á las carnes frescas respectivas.
El vinagre, la cidra y el chacolí pagará la mitad que el vino.
En su consecuencia y señalado á esta población el cupo para el Tesoro de 28611 pesetas y ascendiendo los recargos á 11.523 pasetas 67, formar un total de 43.139 pesetas 67 céntimos, que es el tipo que a de servir para la subasta en el corriente año económico, señalándose para que tenga efecto el día 14 de Agosto próximo de 11 á 12 de la mañana en estas Casas Consistoriales donde se celebrará el único hremate que habrá de ejecutarse con arreglo á Instrucción, á cuyas prescripciones se sujetará el contrato que se efectúe en todas sus partes.
Lo que se anuncia al público para la general inteligencia y con el fin de que llegando á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación, puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento á consultar ó enterarse del pliego de condiciones que resulta en su expediente respectivo.
Posadas 26 de Julio de 1874.—Luis Ortega.—El Secretario, Juan M. de Lara.

Alcaldía Constitucional de Palma del Río.

Don Manuel Rejano Fernandez de Tejada, Alcalde de esta villa de Palma del Río.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, la Junta de asociados y un crecido número de contribuyentes, en sesión del día 19 del actual, han acordado se saque á la subasta la recaudación de los derechos con que están gravadas las especies de consumos por todo el corriente año económico, cuyo encabezamiento se hace forzoso por el Gobierno en la suma de 18880 pesetas para el Tesoro é igual suma para gastos provinciales y municipales, 6390 pesetas 90 céntimos por encabezamiento de sal y 26985 pesetas por el consumo de cereales, que hacen un total dichas partidas de 71135 pesetas 90 céntimos, cuya subasta ha de tener lugar en un solo acto el día 3 del próximo Agosto y hora de las once de su mañana en las Salas Consistoriales, bajo el tipo expresado y condiciones que estarán de manifiesto, basadas en la instrucción de 26 de Junio último para la administración y cobranza de dichos impuestos.

Palma del Río 26 de Julio de 1874.—Manuel Rejano.—José Lopez Rodriguez, Secretario.

Núm. 183.

Alcaldía Constitucional de Adamuz.

D. Pedro Galan Vega, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento del consumo de aceite para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal del año económico actual, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo dentro de dicho plazo y reclamar de agravios si se creyesen perjudicados, pues pasado no serán oídos.

Adamuz 20 de Julio de 1874.—Pedro Galan Vega

Núm. 190.

D. Pedro Galan Vega, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento sobre las cuotas de territorial, subsidio, sueldos y pensiones para atender en parte á los gastos municipales y provinciales en el año económico de 1874 á 75, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría

por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y deducir de agravios, caso que se les hayan inferido, lo verifiquen dentro de dicho plazo, pues pasado no serán oídos.

Adamuz 21 de Julio de 1874.—Pedro Galan Vega.

Núm. 184.

Alcaldía Constitucional de Villaralto.

D. Basilio Moraño y Peralbo, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido el presupuesto municipal de esta villa para el año económico de 1874 á 1875, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, para oír de agravios, y concluido que sea dicho periodo no se admitirá reclamación alguna y se procederá por la Junta municipal y Ayuntamiento á arbitrar medios suficientes para cubrir sus partidas.

Villaralto y Julio 23 de 1874.—Basilio Moraño.—P. O., Manuel Utrilla y Sillero, Secretario.

Núm. 187.

Alcaldía Constitucional de Montemayor.

D. Salvador Carmona Gomez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribución territorial de la misma respectivo al corriente año económico de 1874 á 75, se encuentra de manifiesto por término de ocho días en esta Secretaría municipal, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar de agravios inferidos por error en la aplicación del tanto por ciento; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no será atendida reclamación alguna.

Montemayor 24 de Julio de 1874.—Salvador Carmona.—Lucas Cantillo y Urbano, Secretario.

Núm. 188.

Alcaldía Constitucional de Lucena.

Don Francisco Alvarez Sotomayor, Alcalde de la ciudad de Lucena.

Hago saber: que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de la misma el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1874 75, cumpliendo lo pre-

venido en la ley se espone al público por tiempo de 15 días á contar desde la fecha, para que los que quieran examinarlo lo efectúen dentro de ellos y espongan las observaciones que les sugiera su buen deseo y los intereses generales del vecindario.

Y para acreditar en todo tiempo que se ha llenado este precepto de la ley, firmo el presente en Lucena á veinte y dos de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Alvarez de Sotomayor.

Núm. 189.

Alcaldía constitucional de Cañete de las Torres.

Don Juan de Dios Manrique y Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de doble número de mayores contribuyentes, el arriendo en subasta pública de los derechos impuestos sobre los artículos de consumos y cereales establecidos por el decreto de 26 de Junio último, tendrá efecto el día treinta y uno del actual y hora de las diez de la mañana en estas Casas Capitulares, en un solo remate, ante el Ayuntamiento, á pujas llanas y bajo el tipo de veinte y un mil novecientos noventa y nueve pesetas y cincuenta céntimos de otra, con mas los recargos que se impongan para gastos municipales y provinciales, con arreglo á la base cuarta de las establecidas para el impuesto de consumos, y todo lo que tendrá efecto en la Secretaría de este municipio.

Cañete de las Torres veinte y tres de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan de Dios Manrique.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Gregorio Ubeda, Secretario.

Núm. 191.

Alcaldía constitucional de Puente Genil.

Don José Reina y Padilla, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de postor la subasta celebrada el día 16 del corriente para el arrendamiento de los derechos de consumo ni el encabezamiento de las especies que se detallarán, propuesto á los gremios respectivos, sesica á subasta el arrendamiento parcial de las siguientes, bajo los tipos que se expresarán y con arreglo al pliego

de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; debiendo tener efecto bajo un solo remate á pujas llanas que se celebrará ante el Ayuntamiento á las doce de la mañana del día 30 del actual.

Pesetas.

Vino, aguardiente y vinagre	17794
Aceite comun	16480
Degüello de cerdos y carne fresca y salada (esta última á la venta)	12500
Trigo ó pan elaborado en equivalencia	45000
Carbon	1000
Cebada	12900
Garbanzos, arroz y semillas	2390
Bacalao	230
Azucar	3000

Podrá hacerse postura por la totalidad ó por una ó mas de las especies enumeradas.

Puente Genil 25 de Julio de 1874.—José Reina y Padilla.

Núm. 192.

Alcaldía constitucional de Palenciana.

Don José Carreyra Gallardo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que acordada por esta corporación, asociada por doble número de contribuyentes y vecinos, el arriendo en pública subasta, con venta exclusiva de los artículos de consumo que determina el art. 14 de la instrucción de 26 de Junio último, y á más los cereales, para ser efectivo el encabezamiento señalado á este pueblo para el actual año económico, con inclusion de los recargos para gastos provinciales y municipales, tendrá lugar dicha subasta el miércoles 29 del actual á las doce de su mañana, celebrándose en un solo remate ante el Ayuntamiento y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Palenciana 20 de Julio de 1874.—José Carreyra.

Núm. 193.

Alcaldía constitucional de Espejo.

Don Antonio Pinela y Gracia, Alcalde primero y Presidente del Ayuntamiento de esta villa etc.

Hago saber: que habiéndose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la con-

tribucion territorial del presente año económico de 1874 á 75, se ha acordado ponerlo de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir dentro de dicho tiempo las reclamaciones que crean de justicia.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Espejo á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio Pineda y Gracia.
—Por su mandado, Evaristo L. de Guevara, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 194.

Juzgado de primera instancia de Arcos de la Frontera.

Don Facundo Lopez y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez dias á José Nicanor ó José Gomez (a) Nicanor, por cuyos dos nombres es conocido, natural del Burgo, cuyas señas se desconocen, para que se presente en este mi Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo pende por la presencia del Escribano que refrenda, por hurto de un caballo de la pertenencia de D. Pedro de Castro Garcia, vecino de Villamartin; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin verificar su presentacion se le declarará contumaz y rebelde é incurso en las penas de derecho, parándole el perjuicio que haya lugar; y en nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República española requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia é individuos de la policia judicial de la Nacion, para que se sirvan practicar diligencias terminantes en su busca, y siendo habido le intimen su presentacion en este mi dicho Juzgado.

Dada en la ciudad de Arcos de la Frontera á 24 de Julio de 1874.—Facundo Lopez.—Por su mandado, F. P. Baena y Muñoz.

Núm. 195.

Juzgado de primera instancia de Rute.

D. Antonino Diaz Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido etc.

Por la presente y habiendo sido declarado procesado un hombre desconocido cuyo nombre se ignora, á virtud de auto fecha de hoy

dictado en causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Antonio Cortés Heredia, vecino de las Fuentes de Serna, é ignorándose en la actualidad el paradero y domicilio del referido procesado, contra el cual se ha decretado la prision provisional en el mencionado auto, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de veinte dias se presente en la carcel de este partido á fin de recibirle su declaracion inquisitiva, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las disposiciones de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Asi mismo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos del cuerpo de policia judicial, que si tuviesen noticia del paradero ó domicilio del espresado sujeto, cuyas señas se espresan á continuacion, procedan á la detencion del mismo, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Rute á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonino Diaz Fernandez.—Por mandado de S. S., Antonio J. de Rueda.

Señas del hombre desconocido que segun la declaracion del herido cree se llamaba Antonio.

Estatura regular, color blanco, pelo castaño, barba poblada, con una cicatriz en la mejilla derecha como del corte de una navaja, de edad de treinta y cinco á treinta y nueve años: viste pantalon de tela clara, alpargatas y sombrero hongo color de plomo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Raymundo Maria Gil y Gil, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital.

Por la presente hago saber: que en la causa criminal que en este Juzgado se ha seguido contra Pedro German Siraña, de nacion francés, vecino que fué de esta ciudad, de estado soltero, trabajador en la via férrea, de treinta y dos años, no pudiéndose fijar sus señas personales por no constar en los antecedentes que obran en la Escribanía, por delito de lesiones á Felipa Garcia, en la cual para cumplimentar una carta-orden de la Superioridad del Territorio he acordado la búsqueda del procesado á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion de la presente en la «Gaceta de Madrid»;

apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar: en su virtud pido y encargo á los señores Jueces en cuyo territorio se encuentre, y á las Autoridades y agentes de la policia judicial que supiesen el paradero del referido, lo remitan á mi disposicion.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Raymundo M. Gil.—El Actuario, Manuel Portera y Camara.

ANUNCIOS.

ANUNCIO.

Para desde el 16 de Agosto del año de 1875 hasta el 15 de igual mes del de 1881, se arrienda el Corral nombrado del Puntal, situado en el partido de las Navas del capillar, término de Lucena, con cabida de 570 fanegas de tierra, varias encinas y su caserio, en su basta privada por pliegos cerrados que se recibirán hasta las doce de la mañana del dia 13 del próxima mes de Agosto en la oficina Administracion del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en dicha ciudad, donde se halla el pliego de condiciones para que puedan enterarse las personas que deseen hacer proposiciones.

Lucena 15 de Junio de 1874.—José Alvarez Ossorio.

Venta de Avellana.

Desde el dia y hasta las once de la mañana del 30 del corriente mes de Julio se oyen proposiciones en la casas de la Excmo. Señora doña Maria del Carmen Perez de Barradas de Saavedra, Marquesa viuda que fué de Villaseca, en Córdoba, Plazuela de D. Gomez número 2, para la venta del fruto de avellana en rama pendiente en la Hacienda de la Jarosa, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de renta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba» San Fernando 34 y Letrados 71.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba» San Fernando 34 y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiarios del Alba» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Gente de Media noche» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Roma y Aguila» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René» por el Vizconde de Chateaubriand, en cuádrada en holandesa.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, libreria y litografia del DIARIO DE CORDOBA